

COMISIÓN EUROPEA

DG Mercado Interior y Servicios

Servicios

Cooperación administrativa y redes entre Estados miembros

Comisión Europea

Sistema de Información del Mercado Interior Presentación general

1. ÁMBITO

En el presente documento se describen las características principales del sistema de Información del Mercado Interior (IMI). Se explica lo que es este sistema, por qué es necesario y qué es lo que las principales partes interesadas exigen de él.

2. Introducción

El sistema de Información del Mercado Interior (IMI) está siendo desarrollado para mejorar la comunicación entre las administraciones de los Estados miembros. Es una herramienta electrónica que proporciona un sistema para el intercambio de información, de manera que los Estados miembros puedan mantener una cooperación diaria más eficaz en la aplicación de la legislación del mercado interior. Con el IMI se trata de ayudar a superar importantes obstáculos prácticos, como las diferencias en las culturas administrativas y de trabajo, las diferencias lingüísticas y la falta de interlocutores claramente definidos en otros Estados miembros. Su objetivo es reducir las cargas administrativas y aumentar la eficiencia y la eficacia de la cooperación cotidiana entre los Estados miembros.

3. CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO¹

En marzo de 2006, los Estados miembros hicieron suya la propuesta de desarrollar el IMI. El proyecto contribuirá a realizar importantes objetivos relacionados con la Estrategia renovada de Lisboa, el programa «Legislar mejor», y los objetivos de la administración electrónica para 2010. El IMI está concebido como herramienta de apoyo al contenido de la legislación sobre el mercado interior en general, y, en particular, de la Directiva revisada relativa a las cualificaciones profesionales (2005/36/CE) y la Directiva relativa a los servicios (2006/123/CE).

4. JUSTIFICACIÓN

El mercado interior es uno de los elementos constitutivos fundamentales de la economía europea. Ha reportado beneficios de crecimiento y empleo, así como relacionados con la posibilidad de elección de los consumidores y la competitividad. Ahora bien, sólo puede contribuir en todo su potencial si la legislación funciona como está previsto.

La libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales se basa en un marco jurídico consistente en la aplicación directa de las normas de los Tratados, las normas europeas armonizadas, las normas nacionales y el reconocimiento mutuo. En la práctica, la tarea de aplicar estas normas y garantizar su cumplimiento incumbe a un gran número de autoridades públicas en los 27 Estados miembros y en los 3 países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

Para llevar a cabo esta tarea, las autoridades de los Estados miembros deben cooperar estrechamente. Cuando los Estados miembros y sus autoridades públicas necesitan reconocerse mutuamente sus normas (con determinadas condiciones), resultan especialmente necesarias la fiabilidad y la confianza. Éstas sólo pueden establecerse mediante contactos y facilidad de acceso a la información.

Organizar la red necesaria para aprovechar plenamente los beneficios que ofrece la legislación sobre el mercado interior es un gran desafío, ya que son muchas las diferentes autoridades competentes que operan a nivel local, regional y nacional. El aumento del número de lenguas y de la complejidad tras la ampliación han agrandado aún más este desafío y han hecho más apremiante la necesidad de construir un sistema de información que facilite el establecimiento de contactos entre los Estados miembros.

_

¹ Para más detalles, véase el anexo I: Contexto jurídico y político

Es responsabilidad de los Estados miembros asegurarse de que la legislación sobre el mercado interior funciona eficazmente en su territorio. Ahora bien, necesitan las herramientas para cooperar entre sí y con la Comisión a fin de hacer llegar a los ciudadanos y a las empresas todos los beneficios del marco jurídico. El sistema de Información del Mercado Interior (IMI) está siendo desarrollado como respuesta a esta necesidad y a la obligación jurídica establecida en el artículo 34, apartado 1, de la Directiva relativa a los servicios de establecer un sistema electrónico de intercambio de información entre Estados miembros.

El IMI proporcionará una herramienta para el intercambio seguro y rápido de datos entre las autoridades europeas, que hará posible una comunicación efectiva a pesar de las barreras debidas a las diferencias de lenguas y estructuras administrativas. La primera prioridad será desarrollar aplicaciones que apoyen la Directiva revisada relativa a las cualificaciones profesionales y la Directiva relativa a los servicios.

5. EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA

El problema de	las diferentes culturas administrativas, estructuras y lenguas, así como la falta de procedimientos acordados y de interlocutores claramente definidos crea obstáculos significativos para una cooperación eficiente entre los Estados miembros a la hora de aplicar la legislación sobre el mercado interior.
Afecta a	los Estados miembros, sus autoridades competentes y la Comisión, así como a los ciudadanos y a las empresas.
Su consecuencia es que	el nivel significativo de intercambio de información y de cooperación administrativa entre los Estados miembros previsto en la legislación de la UE sobre el mercado interior no funciona óptimamente.
Una buena solución sería	un sistema de información multilingüe que proporcionara un intercambio de información más rápido, más estructurado, más fiable y más previsible entre las autoridades de todos los niveles en los Estados miembros, y propiciara así una mejor aplicación de la legislación.

6. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El IMI tiene dos principios fundamentales:

- El IMI **no impondrá obligaciones adicionales** a los Estados miembros además de las que ya figuran en la legislación sobre el mercado interior.
- El IMI será un sistema que apoyará diversos instrumentos legislativos del mercado interior y, por lo tanto, **evitará la proliferación de sistemas de información**.

El IMI se ofrecerá a través de una sola interfaz de usuario a las administraciones de los 27 Estados miembros y de los 3 países de la AELC. Admitirá todas las lenguas oficiales de la UE y proporcionará un medio para el intercambio de información entre las administraciones de toda la UE. Para utilizar el IMI no harán falta conocimientos previos sobre la estructura administrativa de los demás Estados miembros.

7. REQUISITOS DE LAS PRINCIPALES PARTES INTERESADAS

7.1. Resumen

Los principales usuarios del sistema serán las administraciones y las autoridades competentes de los Estados miembros.

El IMI permitirá a los Estados miembros cumplir sus obligaciones jurídicas de intercambio de información. Permitirá también nuevas formas de cooperación administrativa que no serían posibles sin el apoyo de un sistema de información electrónico. Está diseñado para ser un medio eficiente y eficaz, que reducirá el coste

unitario de la comunicación entre los Estados miembros necesaria para aplicar adecuadamente la legislación sobre el mercado interior. Esto se consigue mediante una función de búsqueda que permite localizar la autoridad competente apropiada en el Estado miembro asociado y a un conjunto de menús previamente traducidos de apoyo al intercambio de información que se necesite.

Para que cada intercambio de información esté acompañado de un registro completo y claro, el IMI dispondrá de una función que permitirá cargar y almacenar los documentos o imágenes adicionales que sean necesarios. Se podrá imprimir un informe completo de todo intercambio de información en cualquier lengua oficial de la UE. Desde dentro de la aplicación del IMI, se podrá enviar directamente un mensaje de correo electrónico con la referencia de la solicitud procesada a cualquiera de las partes que hayan intervenido en ella (autoridad competente, proveedor del servicio o coordinador). Puesto que el sistema se utilizará para intercambiar información sobre empresas y particulares, una exigencia importante de las partes interesadas es que garantice un nivel elevado de seguridad y protección de los datos.

7.2. Principales funciones del sistema IMI

El IMI pondrá a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros una herramienta sencilla para enviar solicitudes a las autoridades de otros Estados miembros a través de un conjunto estructurado de preguntas, basadas en ámbitos específicos de la legislación de la UE. Las preguntas habrán sido previamente traducidas a todas las lenguas oficiales, lo cual proporcionará un apoyo lingüístico. Los principales ámbitos funcionales del IMI son los siguientes:

7.2.1. <u>Registro y gestión de datos de una autoridad competente</u>

Las autoridades competentes son entidades competentes para llevar a cabo determinadas funciones en relación con la aplicación de la legislación. Pueden ser organismos del sector público u organismos privados a los que los Estados miembros hayan facultado para ejercer determinadas actividades. Para utilizar el sistema, será preciso que las autoridades competentes y al menos un usuario estén registrados en el IMI. Se podrá registrar a las autoridades competentes de diversas maneras, incluidos los medios electrónicos. La información sobre las autoridades competentes y los usuarios se modificará con el tiempo y deberá mantenerse actualizada.

7.2.2. <u>Búsqueda de una autoridad compet</u>ente

Se podrá buscar a una autoridad competente en otro Estado miembro sin necesidad de conocer previamente la estructura administrativa de ese Estado miembro. La búsqueda podrá realizarse a partir de una combinación de criterios posibles. Un ejemplo sería el siguiente: buscar la autoridad competente de Chipre responsable de los arquitectos y de la Directiva relativa a las cualificaciones profesionales. El usuario tendría que rellenar una pantalla como la que se muestra a continuación:



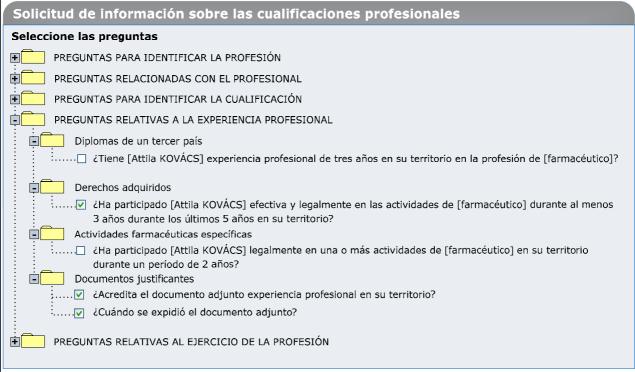
Y cuando el sistema hubiera encontrado la autoridad competente, el usuario podría ver su designación oficial en la lengua del país y su denominación no oficial en la lengua del usuario.



7.2.3. Solicitudes de información

Las autoridades competentes podrán elegir entre una serie de preguntas derivadas de la legislación pertinente. Por ejemplo, en relación con la Directiva sobre las cualificaciones profesionales, la autoridad competente de un país A podría elegir entre una serie de preguntas estándar acerca de la experiencia profesional de determinada persona. Todas estas preguntas habrán sido traducidas a todas las lenguas oficiales de la UE. Así, por ejemplo, una autoridad competente de Irlanda podría elegir unas preguntas en inglés y enviárselas a una autoridad competente en Hungría, que podría leer las preguntas y responder a ellas en húngaro. La autoridad irlandesa podría leer la respuesta en inglés. Además de las preguntas estructuradas, se podrá incluir texto libre y adjuntar imágenes o documentos.





7.2.4. Gestión del flujo de trabajo

El intercambio de información en el IMI será estructurado, lo cual dará lugar a una mayor transparencia y previsibilidad en el proceso de intercambio de información. Por ejemplo, cuando se envía una solicitud a una autoridad competente, se le pide que la acepte. Cuando lo hace, se informa al remitente de que su solicitud ha sido aceptada. La forma más sencilla de flujo de trabajo en el IMI adopta la siguiente forma:

Autoridad competente (AC)	<u>Acción</u>	Situación de la solicitud
AC solicitante	Envía nueva solicitud	Solicitud enviada pendiente de aceptación
AC consultada	Acepta la solicitud	Solicitud aceptada
AC consultada	Responde a la solicitud	Solicitud abierta información facilitada
AC solicitante	Acepta la respuesta	Solicitud cerrada información facilitada

Algunos Estados miembros pueden decidir que una autoridad de un nivel superior participe en la aprobación de las solicitudes o de las respuestas, o en los casos en que dos autoridades competentes no estén de acuerdo sobre la información que se debe facilitar. En estos casos, el flujo de trabajo sigue siendo transparente, pero el proceso de aprobación requiere más pasos.

8. COSTES Y BENEFICIOS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS

Los beneficios para los Estados miembros pueden resumirse de la siguiente manera:

- Ahorro de recursos y de tiempo al responder a las solicitudes de otros Estados miembros (ahorro de costes).
- Recepción más rápida de la respuesta de otros Estados miembros.
- Mejora de la calidad del servicio (aumento de la transparencia y la previsibilidad).
- Reducción de los problemas lingüísticos gracias a que la información que aparece en pantalla está estructurada y ha sido previamente traducida.
- Los Estados miembros gestionan una sola relación con una red, en lugar de 26 relaciones bilaterales.
- Los Estados miembros pueden encontrar al interlocutor pertinente al que tienen que dirigirse en otro Estado miembro.
- Reducción de las cargas administrativas.
- Será viable la cooperación administrativa en ámbitos en los que antes era imposible.

La inversión necesaria para crear y gestionar el sistema IMI debe valorarse en el contexto de estos beneficios.

Los costes organizativos de la implantación del IMI para los Estados miembros dependerán de que opten por un planteamiento centralizado o descentralizado para el intercambio de información entre las autoridades competentes. Debe observarse que la legislación reciente sobre el mercado interior (Directivas sobre cualificaciones profesionales y sobre servicios) exige en todo caso a los Estados miembros que intercambien información (con independencia de que utilicen o no el IMI). En el caso de la Directiva relativa a los servicios, el desarrollo y la utilización del IMI es una obligación jurídica tanto para la Comisión como para los Estados miembros.

9. DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

9.1. IMI – fases y financiación

En la Fase 1, se desarrollará la primera versión de la aplicación, al servicio de la Directiva revisada relativa a las cualificaciones profesionales (2005/36/CE). El objetivo es probar una versión piloto experimental con 4 profesiones (contables, médicos, farmacéuticos y fisioterapeutas). El plazo previsto para iniciar la fase piloto se extiende hasta el final de octubre de 2007.

En la Fase 2, seguirá desarrollándose la aplicación de la Directiva de cualificaciones profesionales para incluir más funciones y más profesiones. Se implementará una primera versión de la aplicación de producción (2008).

La Fase 3 será simultánea a la Fase 2. En la Fase 3 se proseguirá el desarrollo a fin de ampliar el IMI para la Directiva relativa a los servicios (2006/123/CE). La aplicación para los Servicios debería estar lista para pasar a la fase piloto al final de 2008.

El desarrollo del proyecto del IMI se financia con cargo al programa IDABC² de la UE.

9.2. Arquitectura de la aplicación IMI

El IMI estará compuesto de una serie de servicios generales válidos para un conjunto de disposiciones legislativas sobre el mercado interior, así como de aplicaciones verticales que apoyarán disposiciones legislativas específicas. El sistema IMI como tal será autónomo. Se podrá acceder a todas sus funciones desde una página web.

Los servicios generales incluirán información sobre las autoridades competentes en toda la UE y en el EEE, herramientas de apoyo lingüístico, una herramienta de gestión del flujo de trabajo que permitirá, entre otras cosas, la notificación automática mediante correo electrónico y una interfaz web para consultar, actualizar y gestionar el sistema de información.

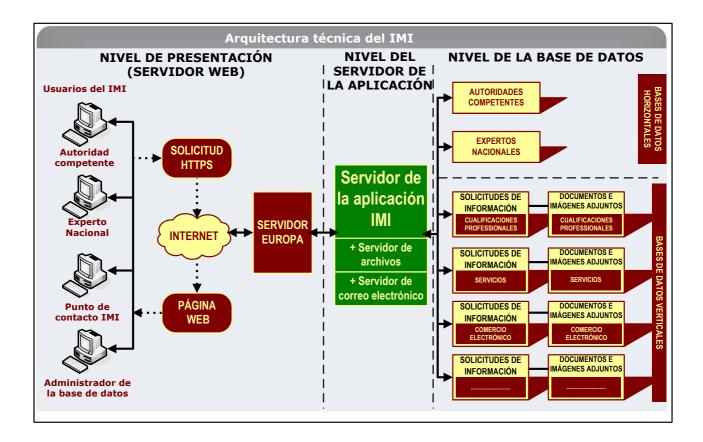
Se desarrollarán aplicaciones verticales para apoyar el intercambio de información entre las administraciones de los Estados miembros en el contexto de disposiciones legislativas específicas. La primera aplicación vertical apoyará las disposiciones de asistencia mutua de la Directiva revisada relativa a las cualificaciones profesionales y la segunda, las disposiciones de cooperación administrativa de la Directiva de servicios.

El servidor principal del sistema IMI se encontrará en el Centro de Datos de la Comisión Europea, que será responsable también de su mantenimiento. No se implantará ningún programa informático en los Estados miembros. Se accederá al sistema a través de un navegador estándar de Internet. Además de la asistencia prestada a las autoridades competentes a nivel nacional, la Comisión facilitará un servicio central de asistencia técnica al usuario para procesar las preguntas que no puedan responderse a nivel nacional. El sistema IMI tendrá incorporados servicios de ayuda en línea.

_

² IDABC - Prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos

Representación gráfica de la arquitectura del IMI



10. LIMITACIONES

Por el momento hay previstas varias limitaciones.

10.1. Limitaciones de seguridad

Deben tenerse en cuenta las limitaciones habituales de seguridad. El objetivo a más largo plazo es que cada Estado miembro sea responsable de autenticar el acceso al IMI a través de su propio sistema de identificación electrónica. Sin embargo, esto requeriría un sistema de identificación electrónica interoperable a nivel de la UE del que no se dispondrá hasta 2010. Entre tanto, los Estados miembros se encargarán de autenticar directamente a las autoridades competentes en el sistema.

10.2. Limitaciones relacionadas con la protección de los datos

Se respetarán cualesquiera limitaciones y subordinaciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales y la libre circulación de los mismos descritos en el Reglamento nº 45/2001 y la Directiva 95/46/CE, tal y como haya sido incorporada a la legislación nacional, sobre protección de los datos.

Anexo I

Contexto jurídico y político

En marzo de 2006, los representantes de los Estados miembros reunidos en el Comité Consultivo del Mercado Interior dieron el visto bueno al desarrollo del sistema de Información del Mercado Interior, concebido para proporcionar a los Estados miembros las herramientas modernas que necesitan para cooperar diariamente con eficacia en la aplicación de la legislación del mercado interior.

La importancia de desarrollar la cooperación administrativa entre los Estados miembros está bien reconocida en la Estrategia renovada de Lisboa³, en la que se declara lo siguiente:

«Estas medidas, junto a la finalización de la Directiva de servicios, deberían contribuir a crear una nueva dinámica empresarial y de empleo en la UE.»

El IMI contribuirá también al programa «Legislar mejor»⁴ de la UE, porque ayudará a que los Estados miembros apliquen mejor la legislación comunitaria.

La base jurídica del IMI se encuentra en la legislación a cuyo servicio estará.

En la Directiva sobre cualificaciones profesionales⁵ se expresa la necesidad de cooperación administrativa entre los Estados miembros. En sus artículos 8, 50 y 56 se enuncia la obligación clara de los Estados miembros de cooperar activamente para intercambiar información.

En la Directiva de servicios⁶ se hace hincapié muy significativamente en la cooperación administrativa. En la sección correspondiente de la Directiva (artículos 28 a 36) se describe el modo en que los Estados miembros deben prestarse asistencia mutua. En los artículos 34 y 36 y en el considerando 112 de la Directiva figura la base jurídica que exige a la Comisión y a los Estados miembros desarrollar y utilizar el IMI.

El IMI debe valorarse también como contribución al importante objetivo de la administración electrónica⁷ de proporcionar una administración eficiente y efectiva. El IMI se financia con cargo al programa comunitario IDABC⁸, que promueve los servicios europeos de administración electrónica.

³ Véase COM (2006) 30 final, p. 18, «Ha llegado la hora de acelerar: la nueva asociación para el crecimiento y el empleo»

⁴ Véase COM(2006) 689 final, p. 3, «Análisis estratégico del programa Legislar mejor en la Unión Europea»

⁵ Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales

⁶ Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior

⁷ Véase «Signposts towards eGovernment 2010 – European Commission Information Society and Media», p. 15.

⁸ Prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos (IDABC).